

La reforma de la Justicia Militar en 1987

En 1985 se publicaron las Leyes Orgánicas núms. 12 y 13 referentes al Código Penal Militar y al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Constituían el primer paso de la reforma y actualización de la Justicia Militar, pero no ultimaban las necesarias innovaciones. Pese a la entrada en vigor de ambas Leyes en junio de 1986, aún era preciso establecer una organización judicial que actuara la potestad jurisdiccional en el ámbito castrense en idénticas garantías y sometimiento a los mismos principios con que actúa la jurisdicción ordinaria, ya que bajo el dintel de la unidad jurisdiccional, base de la organización y funcionamiento de los Tribunales, la Constitución había acogido a la jurisdicción militar, para que se actuara, de acuerdo con sus principios, en el ámbito estrictamente castrense y en los supuestos de estado de sitio. Igualmente, se necesitaba regular un nuevo proceso militar, inspirado y regido por los principios constitucionales. Durante 1986 y 1987 el esfuerzo legislativo del Ministerio de Defensa se ha orientado a cubrir ambas necesidades, culminando hasta la fecha con la publicación de la Ley Orgánica núm. 4/1987, de 15 de julio, reguladora de la competencia y organización de la jurisdicción militar.

Esta Ley Orgánica de ciento sesenta y ocho artículos, nueve disposiciones adicionales, seis transitorias, una derogatoria y dos finales, ha supuesto un enorme esfuerzo político y técnico para coordinar criterios y pareceres, y para armonizar esa difícil coordinación con los principios constitucionales. Llamamos la atención, por ejemplo, sobre las dificultades para equilibrar la existencia de la jurisdicción militar y el principio de la unidad jurisdiccio-

nal, o las surgidas entre tal existencia, la unicidad del Tribunal Supremo como órgano jurisdiccional superior en todos los órdenes, y la limitación de tales órdenes a lo ya establecido en la Ley Orgánica del Poder Judicial. Era preciso afrontar la tarea política legislativa con imaginación y espíritu conciliador y desarrollar técnicamente los principios políticos con rigor y comprensión; y así se hizo consiguiéndose la Ley que consideramos que, con referencia a los problemas apuntados modifica, incluso, la Ley Orgánica del Poder Judicial creando una Sala de lo Militar en el Tribunal Supremo, lo que supone la unidad en el vértice de las dos jurisdicciones que integran el Poder judicial.

Como otras innovaciones especialmente importantes, destacaremos:

— Se diferencia el tiempo de paz y el tiempo de guerra, y ello porque mientras en el primero la normalidad permite el funcionamiento de todas las exigencias formales en la actuación jurisdiccional, en el segundo es preciso agilizarla, adaptándola a las necesidades de las Fuerzas Armadas, sin menoscabo de las garantías de los justiciables, tanto más necesarias, cuando las personas a imponer puedan ser más graves.

— Se establece una organización permanente de la jurisdicción, institucionalizándose el Tribunal Militar Central y los Tribunales Militares territoriales, lo que supone un notable avance en cuanto a profesionalización de la Justicia Militar y garantía de la independencia, inamovilidad, responsabilidad y sometimiento único a la ley de quienes la sirven.

— Se legitima a los Mandos Militares Superiores para interponer recurso de casación en defensa de la disciplina y otros intereses esenciales de la institución militar.

— La Fiscalía Jurídico-militar pasa a depender del Fiscal General del Estado, dado que el Ministerio Fiscal se configura constitucionalmente como institución única.

— La defensa se realizará por Abogados de los Colegios correspondientes, salvo en las actuaciones fuera del territorio nacional y buques navegando, y lo previsto para tiempo de guerra.

— Se abre el procedimiento a la acusación particular y a la acción civil, excepto cuando entre las partes exista relación jerárquica de subordinación, en cuyo caso se eliminan a fin de tutelar la disciplina.

— Los integrantes de la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo, procedentes de los Cuerpos Jurídicos serán nombrados por Real Decreto refrendado por el Ministro de Justicia a propuesta del Consejo General del Poder Judicial, al que el Ministerio de Defensa presentará una terna para cada vacante.

— El Auditor Presidente del Tribunal Militar Central será nombrado por Real Decreto refrendado por el Ministro de Defensa y los Vocales de este Tribunal de igual forma, pero elegidos de una terna propuesta por la Sala de Gobierno del Tribunal.

— El Auditor Presidente y Vocales Togados de los Tribunales Militares territoriales serán nombrados por el Ministro de Defensa a propuesta de la Sala de Gobierno del Tribunal Militar Central.

— Se establecen procedimientos objetivos para la designación de los Vocales Militares, tanto del Tribunal Militar Central como de los Tribunales Militares territoriales.

Junto a las novedades destacaremos, aun cuando indirectamente ya

queda dicho, que se mantiene la participación de los militares pertenecientes a las Armas en la Justicia militar, respetándose esta especial figura de escabinazgo, tan tradicional en nuestro derecho.

Hasta aquí lo ya en vigor; pero la actividad reformadora continúa en otras dos líneas: el proceso militar y el desarrollo de la Ley de Competencia y Organización.

En cuanto a la Ley Procesal Militar, apuntaremos que se encuentra en avanzado estado un sólido proyecto de quinientos veinticuatro artículos distribuidos en cuatro Libros, y de tres disposiciones transitorias, cinco adicionales, una derogatoria y dos finales. El Libro primero se destina a las disposiciones generales, tratando de los conflictos de jurisdicción y cuestiones de competencia, del gobierno interno de los Tribunales y Juzgados militares, de las actuaciones judiciales y de las partes en el proceso penal militar; el segundo se dedica a los procedimientos ordinarios militares, diferenciando las actuaciones ante la Sala de lo Militar del Tribunal Supremo y a la ejecución de la Sentencia; en el Libro tercero se regulan los procedimientos especiales, entre los que destaca el de urgencia en

tiempo de guerra que recupera el tradicional nombre de sumarísimo, junto a los tramitados contra reos ausentes, los de faltas comunes y los instruidos por responsabilidad penal de los servidores de la justicia militar, así como las solicitudes de indulto; el Libro cuarto recoge la especial novedad de regular el procedimiento contencioso-disciplinario militar, creado en la Ley Orgánica núm. 12/1985 y, junto a él la actuación en el orden civil de los Tribunales Militares. La ultimación de todo ello está próxima.

El desarrollo de la Ley de Competencia y Organización se centra, de momento, en los proyectos de Ley de creación del Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y de Planta y Organización Territorial de la Justicia Militar. El primero viene a cumplir un mandato implícito de la Ley Orgánica 4/1987, en la que se hacen referencias a los Cuerpos Jurídicos de los Ejércitos, pero cuya disposición adicional cuarta establece que tales referencias se entenderán hechas al Cuerpo Militar que resulte de su unificación. En el proyecto se crea el Cuerpo Jurídico Militar de la Defensa y se unifican en él los actualmente existentes Cuerpos Jurídicos Militar del Ejército de

Tierra, de la Armada y del Aire, cuyos miembros se integrarán en el nuevo, escalafonándose en una Escala única. El nuevo Cuerpo quedará bajo la dependencia jerárquica del Ministro de Defensa, aun cuando su gestión y organización correspondarán al Subsecretario de Defensa. Se prevén los sistemas de integración y ascenso de los actuales componentes de los Cuerpos que se extinguen, procurando hacer desaparecer, o al menos reducir, los perjuicios que de la integración pudieran deducirse.

En cuanto a la Ley de Planta, diremos que por ella se fijarán los Tribunales Militares Territoriales, sus secciones, sus ámbitos territoriales y sus sedes. Igualmente, se establecerán los Juzgados Militares territoriales de cada territorio, con indicación de sus sedes y demarcaciones. Todo ello se pretende establecer en función de la distribución de la Fuerza, ya que en definitiva, su mayor o menor presencia en cada territorio determina una potencial existencia de un mayor o menor número de procedimientos.

Como puede verse mucho de lo necesario para la reforma de la Justicia Militar ya está hecho, pero, aún hay terreno que recorrer. ■

EXPAL EXPLOSIVOS ALAVESSES

- BOMBAS DE AVIACION

DE CAIDA LIBRE
FRENADA
ANTIPERSONAL
PRACTICAS



- DISPAROS CALIBRES DE 20 mm VULCAN MULTIPROPOSITO
- DISPAROS CALIBRES DE 30 mm DEFA MULTIPROPOSITO



Telfs: 37 10 78/96/95
Telegrama: EXPAL
TELEX: 35508 Expal E
Apartado 198
01080 VITORIA (ESPAÑA)
Código 0156 B

Telfs: 571 53 87
571 55 02
TELEX: 43484 XPAL E
c/. Orense, 68 - 7ª planta
28020 MADRID